

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)**

Acacías (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Se avocará el conocimiento del asunto de la referencia, asignado al presente despacho como consecuencia de la orden de redistribución de procesos establecida en el Acuerdo N°CSJMEA24-114 de fecha 28 de mayo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura, para continuar con el trámite del proceso de la referencia.

Revisada la solicitud de medida cautelar, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicitó se decrete el embargo y retención de los dineros que reciba **AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON** identificado con cedula de extranjería No. **79.793.925**, a título de salarios u honorarios como trabajador de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS S.A. E.SP.**

Por ser procedente la petición, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

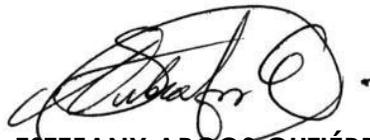
**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de salario, honorarios o cualquiera otro devengue o pueda devengar la parte demandada, como trabajador de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS S.A. E.SP.**

Precítese que, si se trata de salario se debe sujetar la retención a lo establecido en el Art. 155 del código sustantivo del trabajo, es decir, recaerá sobre la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la medida cautelar hasta \$80'000.000, suma calculada prudencialmente de acuerdo a lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Ofíciense para que procedan a consignar los dineros correspondientes a favor de este Juzgado y para las presentes diligencias, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500062041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la orden de embargo; asegurándose de informar inmediatamente a este Despacho a cuánto ascienden los dineros retenidos y la fuente de la que provienen, y de allegar los soportes que les permite calificar los recursos como embargables.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LIBIA ESTEFANY ARGOS GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

No. 500064089001 2013 00321 00